



GG 444-18

San Juan de Pasto, 2 de agosto de 2018

Gesivido 03-09-18 Maria gola Zaques 3 40 pi M

Señor

EVER MAURICIO TAQUES MUESES

Regidor Suplente Parcialidad de Yanala <u>cabildoindigenadeipiales@gmail.com</u> 3153949553 Ipiales.

Referencia:

Contrato de Concesión bajo el esquema de APP N°015 de 2015

Rumichaca-Pasto.

Asunto:

Respuesta a petición con radicado R001116-18

Respetado regidor.

Reciba un cordial saludo de la Concesionaria Vial Unión del Sur S.A.S. (la "Concesionaria"). Sea lo primero manifestarle nuestro compromiso con la ejecución del Proyecto Vial Rumichaca -Pasto, que tiene como propósito mejorar la movilidad y seguridad vial en el corredor.

Con el acostumbrado respeto concurro en esta ocasión con el objetivo de ofrecer respuesta clara y de fondo a lo requerido dentro del radicado de la referencia y en el registro de visita de 26 de junio de 2018, en la cual solicitó "se realice el encauce del agua mediante tubería de acuerdo a la necesidad de flujo de agua en este punto y se garantice el funcionamiento del mismos a largo plazo, mediante obras de ingeniería".

Al respecto nos permitimos manifestar que, una vez realizada la visita por parte del personal técnico de la Concesionaria, se ha podido establecer lo siguiente:

- El predio en mención será afectado en su totalidad por la construcción de la doble calzada.
- La alcantarilla existente será prolongada por la construcción de la doble calzada y las aguas serán vertidas a la acequia existente.

Ahora bien, en atención al compromiso que tiene la Concesionaria con el desarrollo del Proyecto y de la región y en aras de mantener el buen relacionamiento con la comunidad del Resguardo Indígena de Ipiales, se ha considerado viable, presupuestal y técnicamente, hasta que se realice la construcción de la doble calzada, la adecuación de un decole a cielo abierto que permita el tránsito natural o normal de las aguas lluvias, el cual, al parecer fue alterado por los habitantes del sector.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el sistema normativo colombiano prevé el derecho a imponer un gravamen sobre un inmueble en beneficio de otro, para, por ejemplo, garantizar







GG 444-18

el tránsito o el curso de las aguas, lo que se ha denominado servidumbre y garantiza la función social de la propiedad. En ese sentido, el artículo 891 del Código Civil Colombiano, regula las servidumbres de aguas y dispone:

"ARTICULO 891. <SERVIDUMBRE DE AGUAS>. El predio inferior está sujeto a recibir las aguas que descienden del predio superior naturalmente, es decir, sin que la mano del hombre contribuya a ello.

No se puede, por consiguiente, dirigir un albañal o acequia sobre el predio vecino, si no se ha constituido esta servidumbre especial.

En el predio servil no se puede hacer cosa alguna que estorbe la servidumbre natural, ni <sic> el predio dominante, que la grave." (Negrillas propias).

En línea con lo expuesto y de conformidad con el análisis que se ha realizado en campo, ha sido posible establecer que el curso normal del agua proveniente del desagüe de la vía, ha sido alterado, siendo que lo natural era que el agua continuara su tránsito en línea directa hasta la acequia natural que se encuentra aguas abajo.

Por lo anterior, la Concesionaria comedidamente solicita la autorización del señor Segundo Alfonso Andrade Córdoba, para la adecuación de un decole a cielo abierto en su predio y así garantizar el flujo apropiado de las aguas de desagüe y solucionar la problemática planteada, pues una tubería debajo del suelo no es compatible con el diseño de la ampliación de la doble calzada.

Por lo anterior, una vez se cuente con la autorización del propietario del predio, se procederá con lo pertinente.

Cordialmente.

GÉRMÁN DE LA TORRE LOZANO

Gerente General

Concesionaría Vial Unión del Sur S.A.S.

Anexo: N/A

Proyectó D. Alvarez. & Occ.

Reviso: H. Mendez, V. Calderón, M. Gómez.

